

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	64,3	2.025	540	213	15	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	68,3	2.025	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.350 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados.....	71,0	2.350	627	220	13	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	75,4	2.350	627	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.025 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la polea.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

18633 RESOLUCION de 29 de julio de 1985, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a las publicaciones «Mallorca» y «Costa Brava, Barcelona», ambas de Hans Cornelius, editadas por «Merian», de Hamburgo.

Vista la solicitud presentada por don Hans Cornelius, como coautor de las publicaciones «Mallorca» y «Costa Brava, Barcelona», editadas por «Merian», de Hamburgo, y de acuerdo con lo que dispone la Orden de 26 de marzo de 1979,

Esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a las dos publicaciones anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 29 de julio de 1985.-El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

MINISTERIO DE CULTURA

18634 ORDEN de 8 de julio de 1985 por la que se declara parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportable el cuadro «Retrato de la sexta Condesa de Montijo y sus hijas» (I. 33/1985).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en su se-

sión del día 8 de marzo de 1985 acordó por unanimidad elevar propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos para que el cuadro titulado «Retrato de la sexta Condesa de Montijo y sus hijas», medidas 215 x 145 centímetros, atribuido a Agustín Esteve sea declarado parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y en consecuencia inexportable, de acuerdo con las disposiciones en vigor, dada la notable importancia de dicha obra, propiedad de don Luis E. Fitz James Stuart y Gómez;

Resultando que el ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos prestó su conformidad para que dicha obra sea declarada parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportable;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y el Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el anterior, y

Considerando que la obra de referencia reúne las condiciones exigidas por las disposiciones en vigor para ser declarada parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional, por tener más de cien años de antigüedad y ser notoria su importancia artística;

Considerando que ha sido concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y cumplidas las normas que señala el artículo 3.º del Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el Decreto 1116/1960, de 2 de junio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declare parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportable, dada la notable importancia del cuadro titulado «Retrato de la sexta Condesa de Montijo y sus hijas», medidas 215 x 145 centímetros atribuidos a Agustín Esteve.

Segundo.-Que se comunique esta resolución al interesado instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de julio de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

18635 ORDEN de 8 de julio de 1985 por la que se declara parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportable el cuadro «La Celestina» (I. 34/1985).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y,

Resultando que por don Lorenzo Noguera Fabra fue solicitado del ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos permiso para exportar por la Aduana de Barajas la obra que figura en el correspondiente expediente de exportación con el número y referencia siguiente: I. Cuadro «La Celestina», atribuido a Esquivel (1860), medidas 63 x 77 centímetros;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por unanimidad, al examinar dicho permiso de exportación, en su sesión de 12 de abril de 1985, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos para que dicha obra sea declarada parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportable;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta presentó escrito de alegaciones de fecha 14 de mayo de 1985, que fueron desestimadas por resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos de fecha 19 de junio de 1985;

Visto el Decreto 1116/1960 de 2 de junio, y el Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el anterior, y

Considerando que la obra de referencia reúne las condiciones exigidas por las disposiciones en vigor para ser declarada parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional, por tener

más de cien años de antigüedad y ser notoria su importancia artística, existiendo propuesta favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, acordada por unanimidad.

Considerando que ha sido concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y cumplidas las normas que señala el artículo 3.º del Real Decreto 2101/1979, de 13 de julio, que modifica el Decreto 1116/1960, de 2 de junio.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declare parte integrante del Tesoro Histórico-Artístico Nacional y por ello inexportable, la obra que figura en el correspondiente expediente de exportación con el número y referencia siguientes: 1. Cuadro «La Celestina», atribuido a Esquivel (1860), medidas 63 x 77 centímetros.

Segundo.—Que se comuniquen esta resolución al interesado instruyéndoles de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de julio de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

18636 *ORDEN de 19 de julio de 1985 por la que se convoca convenio público para la concesión de ayudas a la creación literaria 1985.*

Ilmos. Sres.: Las ayudas a la creación literaria fueron convocadas por primera vez, y por vía de ensayo, el 14 de mayo de 1980, y se insertan dentro de la política general y de apoyo al autor, a la que el Ministerio de Cultura presta especial atención. La experiencia prosiguió con los concursos convocados por las Ordenes de 17 de febrero de 1981, 11 de febrero de 1982 y 28 de febrero de 1983. El propósito fundamental de estas ayudas, cuya convocatoria está abierta a todos los autores españoles sin exclusión alguna, es permitir a los mismos dedicar el mayor tiempo posible a su labor creadora.

La respuesta y el amplio eco alcanzado por las anteriores convocatorias entre los autores aconsejan dar continuidad a esta iniciativa, recogiendo las experiencias obtenidas con las anteriores ediciones del concurso.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan las siguientes ayudas para la creación literaria:

Ocho ayudas para poesía, por un importe de hasta 750.000 pesetas cada una.

Ocho ayudas para la narrativa, por un importe de hasta 750.000 pesetas cada una.

Ocho ayudas para ensayo e investigación, sobre cualquier tema dentro del campo de las humanidades, por un importe de hasta 750.000 pesetas cada una.

Seis ayudas para la traducción de obras originales dentro del campo de las humanidades, por un importe de hasta 750.000 pesetas cada una.

Art. 2.º Podrán optar a dichas ayudas todos los españoles que, con experiencia y preparación suficiente, deseen realizar un trabajo en cualquiera de los campos citados.

Art. 3.º A su solicitud, que deberán presentar por duplicado, en el Registro General del Ministerio o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del día 31 de octubre, los candidatos unirán los documentos siguientes:

a) Cinco copias del curriculum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones, si las tuviere, conforme al modelo que se publica como anexo a esta Orden.

b) Cinco copias de la memoria explicativa del trabajo que se propone realizar, enunciando el carácter, alcance y propósito de la obra.

c) Cinco copias de una muestra de trabajo para el que se solicita la ayuda, con una extensión no inferior a los 10 folios para poesía y 25 para novela, ensayo o traducción.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad.

Con carácter voluntario y en escrito aparte, los solicitantes podrán formular las sugerencias que estimen oportunas sobre el presente concurso, con vistas a su estudio para posteriores convocatorias.

Art. 4.º Para la selección de los proyectos presentados se designará un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director del Centro de las Letras Españolas.

Dos Vocales designados por la Real Academia Española.

Uno designado por la Real Academia de la Lengua Gallega.

Uno designado por la Real Academia de la Lengua Vasca.

Uno designado por el Instituto de Estudios Catalanes.

Dos designados por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes (APETI), en función de las áreas Lingüísticas a que se refieren los proyectos, para las ayudas a la traducción.

Será Vocal, sin voto, el Jefe del Servicio de Apoyo al Autor, y actuará de Secretario, también sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 5.º Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto para el Presidente.

Art. 6.º Los Jurados podrán declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de cualquier ayuda.

Art. 7.º El Jurado determinará la cuantía de la ayuda, dentro del límite fijado, de acuerdo con el mayor interés y garantía de calidad de los proyectos y de su incidencia en el desarrollo de la creación literaria de su autor, en cuanto a poesía, narrativa y ensayo se refiere. En las ayudas a la traducción se tendrá en cuenta la importancia de la obra que se pretende traducir como aportación a la cultura española y la garantía de la calidad de la traducción.

Art. 8.º El devengo de las ayudas se efectuará en un 50 por 100 al ser concedidas y el restante 50 por 100 a la entrega del trabajo. La entrega de la segunda cantidad está supeditada a la decisión del Jurado sobre la adecuación del trabajo presentado al proyecto y su suficiente nivel de calidad.

Art. 9.º Los autores se comprometen a terminar sus trabajos en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión de la ayuda, entendiéndose por tal la de la comunicación al interesado de la resolución del Jurado, y a entregar, dentro de dicho plazo, en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, original y copia mecanografiados, paginados y encuadrados. El incumplimiento de esta obligación determinará la anulación de la ayuda y la consiguiente devolución de la parte ya percibida.

Art. 10 El disfrute de estas ayudas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra, sea de Entidad pública o privada, para el mismo trabajo.

Art. 11. Los autores beneficiarios conservarán los derechos de propiedad de los trabajos, comprometiéndose a la mención de esta ayuda en su publicación. En este caso, la Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, un número de ejemplares de la obra hasta un máximo de 200.000 pesetas o 500 ejemplares de la misma.

Art. 12. La concurrencia de esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma, siendo inapelable la decisión del Jurado.

Art. 13. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 14. La percepción de las ayudas objeto de la presente convocatoria, estará condicionada a que el beneficiario acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, en los términos que dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985.

Art. 15. El importe de estas ayudas y los gastos derivados de las mismas se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de julio de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.